



F.A.C.A.

Federación Argentina de Colegios de Abogados

PRESIDENTE:

EDUARDO MASSOT
Colegio de Abogados de Santa Fe

VICEPRESIDENTE 1º:

GERARDO RAFAEL SALAS
Colegio de Abogados de Bahía Blanca

VICE PRESIDENTE 2º:

ALEJANDRO C. TEJERINA
Colegio de Abogados de Córdoba

VICE PRESIDENTE 3º:

MARIA DE LUJAN MOLINA
Colegio de Abogados de Corrientes

SECRETARIO:

P. SANTIAGO A. ORGAMBIDE
Colegio de Abogados de
la Ciudad de Buenos Aires

PROSECRETARIO:

ADRIANA CECILIA COLIQUEO
Colegio de Abogados de
Avellaneda- Lanús

PROSECRETARIO:

RAMON FAUSTINO PEREZ
Colegio de Abogados de
Trenque Lauquen

TESORERO:

FRANCISCO JAVIER PANERO
Colegio de Abogados de San Francisco

PROTESORERO:

MARCELO EDGARDO LIZZI
Colegio de Abogados de Alto Valle
Oeste

VOCALES:

FRANCISCO J. GIMENEZ
Colegio de Abogados de Rio Grande

ANTONIO D. BUSTAMANTE

Colegio de Abogados de Tucumán

DIEGO SOBRINO

Colegio de Abogados de Villa María

HUMBERTO CONTI PICCO

Foro de Abogados de San Juan

SERGIO DANIEL AVALLE

Colegio de Abogados de Junín

GABRIEL CARLINI

Colegio de Abogados de Venado
Tuerto

VOCALES SUPLENTE:

MARCELO C. SCARPA
Colegio de Abogados de San Isidro

HUGO RAMON LUJAN

Colegio de Abogados de Mendoza

MARCELO DANIEL IÑIGUEZ

Colegio de Abogados de Neuquén

REVISORES DE CUENTAS:

JOSÉ ALEJANDRO SANCHEZ
Consejo de Abogados de Resistencia

FERNANDO ZURUETA

Colegio de Abogados de Jujuy

NICOLÁS DEMITRIOU

Colegio de Abogados de
Comodoro Rivadavia

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA: HACIA UNA NUEVA LEY INCONSTITUCIONAL

Declaración de la Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA)
sobre el anteproyecto de ley del Consejo de la Magistratura y Jurado de
Enjuiciamiento

El anteproyecto de reforma de la ley del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación publicado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el ámbito de "Justicia 2020" pone en crisis la forma de gobierno representativa republicana y federal prevista en nuestra Constitución Nacional y ataca los principios democráticos de participación en la conformación de dichos órganos.

El citado anteproyecto adolece de graves deficiencias de orden constitucional, al conferir una inadmisibles preponderancia en su integración a ciertos sectores de la Justicia y Abogacía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en desmedro de las representaciones provinciales de abogados y jueces radicados en las provincias argentinas.

La reforma de marras tampoco mencionalas leyes que pretende reformar, dejando subsistente un sistema legal caótico al continuar vigentes parcialmente las leyes 24.937, 24.939, 26.080 y 26.855, entre otras, advirtiéndose en ésta una falta de calidad en la técnica legislativa.

Asimismo, no respeta el necesario equilibrio que debe existir entre los diferentes estamentos que integran el Consejo de la Magistratura, tal como lo exige el art. 114 de la Constitución Nacional, ni satisface las fundadas críticas que se han efectuado desde diversos sectores de la sociedad, y desde la FACA, a la ley 26.080 referidas a la politización del órgano en cuestión.

En consonancia con esas observaciones, el Poder Judicial declaró en reiteradas oportunidades, la inconstitucionalidad de varios artículos de esa legislación, tal como consta en la sentencia dictada el 19 de noviembre de 2015 por la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, en autos caratulados "*Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires c/ E N - ley 26080, decreto 816/99 y otros s/Proceso de Conocimiento*", objeto de recurso extraordinario federal por parte del anterior gobierno, y que actualmente se encuentra con trámite suspendido por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

El anteproyecto también presenta diversas contradicciones, tales como la adopción de diferentes sistemas electorales de los representantes de los estamentos de los jueces y abogados en un mismo artículo; sistema D'Hont para jueces y sistema de mayorías para abogados. Asimismo, corresponde destacar otras falencias, como es el grave error delegislar como simples faltas, verdaderas causas de destitución, cuando sostiene que constituyen faltas disciplinarias "*...Los actos ofensivos al respeto a las instituciones democráticas y los derechos humanos...*".

En el marco de lo dicho en los párrafos previos, la FACA ha elaborado en el año 2009 un anteproyecto de ley de reforma y ha denunciado reiteradamente la inconstitucionalidad de la ley 26.080, impulsada y aprobada durante la gestión del anterior gobierno, la cual, no obstante ello, continúa regulando actualmente el Consejo de la Magistratura y el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados.

No puede dudarse que un proyecto de ley que reforme las normas vigentes que rigen el sistema de selección de jueces, la administración del Poder Judicial Federal y Nacional, el régimen de sanciones y destitución de jueces y el Jurado de Enjuiciamiento, debe nacer, necesariamente, del aporte de todos



F.A.C.A.

Federación Argentina de Colegios de Abogados

PRESIDENTE:

EDUARDO MASSOT
Colegio de Abogados de Santa Fe

VICEPRESIDENTE 1º:

GERARDO RAFAEL SALAS
Colegio de Abogados de Bahía Blanca

VICE PRESIDENTE 2º:

ALEJANDRO C. TEJERINA
Colegio de Abogados de Córdoba

VICE PRESIDENTE 3º:

MARIA DE LUJAN MOLINA
Colegio de Abogados de Corrientes

SECRETARIO:

P. SANTIAGO A. ORGAMBIDE
Colegio de Abogados de
la Ciudad de Buenos Aires

PROSECRETARIO:

ADRIANA CECILIA COLIQUEO
Colegio de Abogados de
Avellaneda- Lanús

PROSECRETARIO:

RAMON FAUSTINO PEREZ
Colegio de Abogados de
Trenque Lauquen

TESORERO:

FRANCISCO JAVIER PANERO
Colegio de Abogados de San Francisco

PROTESORERO:

MARCELO EDGARDO LIZZI
Colegio de Abogados de Alto Valle
Oeste

VOCAL:

FRANCISCO J. GIMENEZ
Colegio de Abogados de Río Grande

ANTONIO D. BUSTAMANTE
Colegio de Abogados de Tucumán

DIEGO SOBRINO

Colegio de Abogados de Villa María

HUMBERTO CONTI PICCO
Foro de Abogados de San Juan

SERGIO DANIEL AVALLE
Colegio de Abogados de Junín

GABRIEL CARLINI
Colegio de Abogados de Venado
Tuerto

VOCAL SUPLENTE:

MARCELO C. SCARPA
Colegio de Abogados de San Isidro

HUGO RAMON LUJAN
Colegio de Abogados de Mendoza

MARCELO DANIEL IÑIGUEZ
Colegio de Abogados de Neuquén

REVISORES DE CUENTAS:

JOSÉ ALEJANDRO SANCHEZ
Consejo de Abogados de Resistencia

FERNANDO ZURUETA
Colegio de Abogados de Jujuy

NICOLÁS DEMITRIU
Colegio de Abogados de
Comodoro Rivadavia

los sectores involucrados en la administración de Justicia y no debe contener visos de inconstitucionalidad.

En otros términos, una reforma de esa envergadura e importancia para el futuro de la República debe contar necesariamente con el consenso de los tres estamentos interesados, órganos políticos, jueces y abogados de todo el país en paridad y equilibrio, para poder conformar un Consejo de la Magistratura y un Jurado de Enjuiciamiento que esté acorde a lo que reclama la ciudadanía y no que satisfaga solamente intereses de algunos sectores.

En ese sentido, se debe otorgar a esas instituciones las atribuciones y responsabilidades necesarias para una real independencia del Poder Judicial que, su vez, garantice eficacia y eficiencia en la administración de Justicia, como justa y adecuada respuesta a los ciudadanos argentinos sobre sus derechos y garantías.

Por lo expresado, esta Federación sostiene que dicho anteproyecto no debe ser aprobado por el Honorable Congreso de la Nación en los términos en que ha sido redactado, y hace saber que presentará ante los legisladores sus iniciativas y propuestas de reforma.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 21 de noviembre de 2017

Dr. Eduardo Massot
Presidente